



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 SET. 2018

G.A. 005609

Señor (a)
EDITH NICOLASA VILARÓ DE CURE
REPRESENTANTE LEGAL
Calle 66B No 64-59
Barranquilla-Atlántico.

Ref: Resolución No. 00000015 13 De 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 2227-613-
C.T. No. 000939 de 13 de Julio del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Revisó: Lilliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Gloria Taibel Asesora de Dirección (E)
Supervisor: Karen Arcon.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 00015 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento ambiental al expediente N° 2227-613 FINCA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA VESUBIO CURE & VILARÓ S. EN C. - PREDIO SANTA HELENA – EDITH NICOLASA VILARÓ DE CURE, Municipio de Tubará Departamento del Atlántico, Originándose el Informe Técnico No 000939 del 13 de Julio de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 004757 de 29 de Mayo de 2012.	Por medio del cual la señora EDITH NICOLASA VILARÓ DE CURE, solicita ante esta Autoridad Ambiental le concedan permiso para la rectificación del Cauce del Arroyo que atraviesa la finca de su propiedad y anexa una serie de datos topográficos y documentales, que son suficientes para emitir dicho concepto favorable a su inquietud.
Oficio Interno N° 003766 del 28 de junio de 2012	Por medio del cual esta entidad solicita a la peticionante que haga llegar una documentación más extensiva a esta Corporación con el fin de evaluar con mayor precisión su solicitud.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La solicitud de Rectificación de Cauce de Arroyo que atraviesa la Finca Santa Helena no se ejecutó.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA: N/A

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección ocular y seguimiento ambiental a la FINCA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA VESUBIO CURE & VILARÓ S. EN C. - PREDIO SANTA HELENA – EDITH NICOLASA VILARÓ DE CURE, en el Municipio de Tubará Departamento del Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al expediente N° 2227-613, el cual se pudo constatar lo siguiente:

- El predio denominado Santa Elena cambio de propietario ya que la señora Edith Nicolasa Vilaró de Cure, hizo venta del lote.
- Al llegar al predio en mención se observa la empresa denominada Zona Franca Las Cayenas.
- El predio se encuentra ubicado en la Vía Juan Mina – Tubará margen derecha en el sentido señalado a 3 Km aproximadamente, con una extensión de 92 hectáreas.
- Se observa también el cauce de un Arroyo la cual se encuentra sedimentado y seco debido a la sequía.

Jace

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00015 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

- Al momento de la visita no se observan afectaciones ambientales en los alrededores ya que en ese predio se hizo la construcción de la empresa Zona Franca Las Cayenas.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular y de acuerdo a lo observado en el expediente N° 2227-613 correspondiente a la FINCA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA VESUBIO CURE & VILARÓ S. EN C. - PREDIO SANTA HELENA – EDITH NICOLASA VILARÓ DE CURE, Municipio de Tubará Departamento del Atlántico, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El predio se encuentra ubicado en la Vía Juan Mina – Tubará margen derecha en el sentido señalado a 3 Km aproximadamente, con una extensión de 92 hectáreas.
- Al llegar al predio en mención se observa la empresa denominada Zona Franca Las Cayenas.
- Se observa también el cauce de un Arroyo la cual se encuentra sedimentado y seco debido a la sequía.
- Al momento de la visita no se observan afectaciones ambientales en los alrededores ya que en ese predio se hizo la construcción de la empresa Zona Franca Las Cayenas.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2227-613.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2227-613, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

Joyce

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000615 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2227-613, perteneciente a FINCA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA VESUBIO CURE & VILARÓ S EN C. – PREDIO SANTA HELENA, Identificada con NIT No 800.037.999-4 Representado Legalmente por EDITH NICOLASA VILARÓ DE CURE. Municipio de Tubara Atlántico, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 000939 del 13 de Julio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

13 SET. 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
EXP N° 2227-613
Elaborado por : Keltty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
VºBo: Dra Gloria Taibel.